

CTCP-10-00576-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN PABLO SANCHEZ

paulojuan.sanchez@gmail.com

Asunto:

Consulta 1-2019-013133

REFERENCIA:

Fecha de Radicado: 28 de abril de 2019

Entided de Origania

Entidad de Origen: Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Nº de Radicación CTCP: 2019-0447-CONSULTA

Código referencia: 0-6-962-4

Tema: Revisor fiscal-Asamblea extraordinaria

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Será el consultante quien a la luz de lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001, juzgue si la convocatoria a reunión extraordinaria es válida o no, pues, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, ya que no se trata de temas contables, o de información financiera o de aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

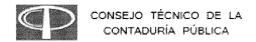
Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSULTA (TEXTUAL)

Acusamos recibo la respuesta de la referencia al respecto nos permitimos hacerlas siguientes observaciones, toda vez, que consideramos que el contenido no da respuesta clara a las preguntas puntuales sobre la actuación del revisor fiscal en la convocatoria y desarrollo de la asamblea extraordinaria realizada el 24 de noviembre 2018 a saber:

A nuestra primera pregunta: "preguntamos es válida esta convocatoria a reunión de copropietarios? ¿Cumple con los requisitos de ley?

OBSERVACIÓN: Si bien es cierto que el Art. 39 de la Ley 675 de 2001 faculta al revisor fiscal para convocar a una asamblea, la pregunta hace referencia a que si se debe cumplir en su totalidad el formulismo contemplado en la misma ley, en la cual se expresa claramente que toda convocatoria debe contener un orden del día y adjuntarse el listado de deudores morosos.

Reiteramos el documento suministrado por el revisor fiscal como convocatoria, cuya fotocopia adjuntamos en nuestra petición, ¿Cumple los requerimientos de ley o pueden ser desconocidos?

A nuestra segunda pregunta: "¿El revisor fiscal puede cambiar a motu propio el orden del día induciendo a los asistentes a que es Norma porque la asamblea es el órgano mayor?

OBSERVACIÓN: No comprendemos porqué el CTCP no dé respuesta clara al cuestionamiento, y deje el vacío a interpretaciones que desde nuestro punto de vista viola la ley y los procedimientos normativos, por dicha razón les solicitamos de manera muy comedida se sirva responder de manera clara y puntual, teniendo en cuenta que nuestra percepción la actuación del revisor fiscal lo cumplió con los procedimientos e indujo a la comunidad a tomar decisiones que no tienen sustento legal.

Es (Sic) de nuestro conocimiento las funciones del revisor fiscal, las cuales les remitimos con el debido respeto al revisor fiscal de la copropiedad, y consideramos que el cumplimiento de estas se debe llevar a cabo aun tratándose de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), pero que bajo el argumento del revisor fiscal estas no aplican para nuestro conjunto. Igual que el anterior, le solicitamos respuesta clara y precisa sobre el particular.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

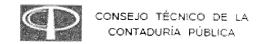
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, debemos manifestar que si bien es cierto el Consejo Técnico de la Contaduría es el organismo competente para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, es importante aclarar que dentro de las funciones del CTCP no se encuentra la de interpretar la Ley ni establecer el alcance de la misma, por lo anterior, se procederá a definir los conceptos solicitados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente relacionada.

Será el consultante quien a la luz de lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 675 de 2001, juzgue si la convocatoria a reunión extraordinaria es válida o no, pues, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, ya que no se trata de temas contables, o de información financiera o de aseguramiento de la información.

Por tanto, reiteramos las respuestas a estas preguntas, las cuales fueron respondidas en el concepto 2018-1091 que el consultante recibió con fecha 17-dic-2018

Lo respondido en la consulta 2018-1091 sobre el tema

- ¿Preguntamos es válida esta convocatoria (a reunión extraordinaria de copropietarios)? ¿Cumple con los requisitos de ley?
- ¿El revisor fiscal puede cambiar a motu propio el Orden del Día induciendo los asistentes a que es norma porque la Asamblea es el órgano mayor?

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 675 de 2001, el Revisor fiscal puede citar a reunión extraordinaria de asamblea, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos, y en la comunicación escrita se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este.

Respecto de lo anterior, el artículo 39 de la Ley 675 de 2001 menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO 39. Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, en la fecha señalada en el reglamento de propiedad horizontal y, en silencio de este, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

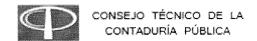
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del edificio o conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, del Revisor Fiscal o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad.

PARÁGRAFO 1º. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este". (Subrayado por fuera del texto)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

LEONARDÓ VARÓN GARCÍA

Consejero/CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Panente: Leonardo Varón García Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 4 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-013133



2-2019-015292

Señor

JUAN PABLO SANCHEZ R

JUAN PABLO SANCHEZ
paulojuan.sanchez@gmail.com
JUAN PABLO SANCHEZ R

CL152B # 58C-50 INT 15 AP 201 PAULOJUAN.SANCHEZ@GMAIL.COM

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0447

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0447

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por Leonardo Varon Garcia Vinisterio de Comercio Industria y Turismo Consejo tecnico de la contaduria publia Fecha:04/06/2019 07:51:14

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Folios: 1 Anexos: 1

Anexo: 2019-0447 Revisor fiscal-Asamblea ext env LVG LHM

WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co







CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: LEONARDO VARON GARCIA

